

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 0065-ALC-CP-GADMCH-2026**

**ADJUDICACIÓN DEL PROCESO LICITACIÓN DE SERVICIOS NO.
LICS-GADMCHUNCHI-2026-003, OBJETO DE CONTRATACIÓN:
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE
TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO
DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL
RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI
SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN
CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JULIO - DICIEMBRE
2026”**

**Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal l, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público comprende *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: “(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”

Que, el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que “todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno redistribuir y reorientar los recursos y bienes Públicos para compensar las iniquidades entre suscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 54 Literal 1) establece: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar servicio Públicos y construir la obra Pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 55 Literal g) establece: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios Públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica Reformatoria del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.”

Que, el artículo 21 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“PORTAL de CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.*

El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. (...)”

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...);”*

Que, el artículo 24 de la Ley ibidem, señala: *“Presupuesto. Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones*

presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...)";

Que, el artículo 26 de la precitada norma jurídica determina: *“Modelos obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia.”*;

Que, el artículo 48 de la precitada norma jurídica señala. - *“Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).*

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.”

Que, mediante Noveno Suplemento Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, mismo que contiene disposiciones de obligatorio cumplimiento para la ejecución de los distintos procesos de contratación;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la LONCP menciona: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCPP dispone que: *“La entidad contratante elaborará los*

pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual”.

Que, el artículo 264 del RGLOSNCNP determina que: “Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto”.

Que, el artículo 265 del RGLOSNCNP determina que: “Método de evaluación de las ofertas. - La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento”.

Que, los artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva

certificación presupuestaria que cubra las obligaciones derivadas de dichas contrataciones; en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con el informe de necesidad cuyo objeto es la: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JULIO - DICIEMBRE 2026”, elaborado por el Tlgo. Gustavo Quinde Tamay, Asistente Técnico de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte, autorizado por el Tlgo. Eduardo Espinoza, Analista en Desarrollo Comunitario y Cooperación Internacional.

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con los Términos de Referencia cuyo objeto es la: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JULIO - DICIEMBRE 2026”, elaborado por el Tlgo. Gustavo Quinde Tamay, Asistente Técnico de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte, autorizado por el Tlgo. Eduardo Espinoza, Analista en Desarrollo Comunitario y Cooperación Internacional.

Que, mediante Memorando N.-085.-ASRCD-GADMCH, de fecha 04 de mayo del 2026, suscrito por el Tlgo. Gustavo Quinde Tamay, Asistente Técnico de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte, solicita la Certificación POA correspondiente al año 2026, cuyo objeto es la: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JULIO - DICIEMBRE 2026”.

Que, la institución municipal dispone de la CERTIFICACIÓN POA NO. 056-2026, de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por el Arq. Wilson Buñay Vásquez, Director de Planificación y Patrimonio. quien indica en su parte pertinente: “La Dirección de Planificación, certifica que: la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI

SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JUNIO - DICIEMBRE 2026".constata dentro del plan operativo anual 2026. PROGRAMA 24501- PARTIDA: 7.3.02.01 DENOMINACIÓN: transporte de personal (USUARIOS)."

Que, mediante Memorando N.-091.-ASRCD-GADMCH, de fecha 01 de junio del 2026, suscrito por el Tlgo. Gustavo Quinde Tamay, Asistente Técnico de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte, quien solicita las Certificaciones CATE y PAC para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JULIO - DICIEMBRE 2026".

Que, se dispone de VERIFICACIÓN CATE N° 049-2026, de fecha 14 de mayo de 2026, suscrita por el Lic. Ángel Duche C. ASISTENTE TÉCNICO DE PROVEEDURÍA, en donde se indica: "Conforme los Términos de Referencia elaborados cuyo objeto será la: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JUNIO-DICIEMBRE 2026" NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec. Para constancia, me permito adjuntar la captura del portal de compras públicas en donde se puede apreciar que el SERVICIO NO consta en el catálogo electrónico, a la fecha de la emisión de la presente verificación.

Que, se dispone de CERTIFICACION PAC N° 049-2026, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrita por la Lic. Verónica Muñoz Abad ASISTENTE DE COMPRAS PUBLICAS, en donde se indica:

Nro.	Partida Pres.	Descripción	V. Total
1	730201	Transporte Personal	20500

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida
1	730201	643120014	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	Transporte de Personal	1.00	Unidad

Que, mediante Memorando N.-092.-ASRCD-GADMCH, de fecha 01 de junio del 2026, suscrito por el Tlgo. Gustavo Quinde Tamay, Asistente Técnico de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte, quien se dé inicio y publicación del proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JULIO - DICIEMBRE 2026.

Que, mediante Memorando N.-108.-ASRCD-GADMCH, de fecha 09 de junio del 2026., suscrito por el Tlgo. Gustavo Quinde Tamay, Asistente Técnico de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte, quien en su parte pertinente indica: “Una vez entregada la proforma y revisada solicito comedidamente se dé inicio a la elaboración del estudio de mercado del proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JULIO - DICIEMBRE 2026.

Que, mediante ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL, de fecha 10 de junio del 2026, revisado por el Tlgo. Gustavo Quinde Tamay, Asistente Técnico de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte, aprobado por el Tlgo. Eduardo Espinoza, Analista en Desarrollo Comunitario y Cooperación Internacional; y elaborado por la Lcda. Dayana Hidalgo, Proveedora del GADMCH, quien en su parte pertinente indica en sus conclusiones indican: “1. Se concluye el presente estudio, cumpliendo con el marco normativo y legal, el presupuesto referencial que se incorporará al proceso de contratación se determinó de la siguiente

manera: Dado que los bienes objeto de este proceso presentan características específicas similares, adquiridas en el año 2025 por la Entidad Contratante, pero no se pudo determinar mediante la variación de precios debido a que el combustible incremento de precio por decreto ejecutivo

Por tal razón, se procedió a solicitar proformas, mediante la Herramienta de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, con el fin de contar con información objetiva que respalde la transparencia del presupuesto referencial, y de esta manera se dio cumplimiento al art.73 del RGLOSNC, las mismas que fueron revisadas y aprobadas por la unidad requirente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ANÁLISIS FINAL, se determina como presupuesto referencial, el valor de USD 12.600,00 (Doce mil seis cientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA.”

Que, mediante CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DENTRO DEL ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES – ACMP, de fecha 21 de julio del 2026, suscrito por el Tlgo. Gustavo Quinde Tamay, Asistente Técnico de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte, quien en su parte pertinente indica lo siguiente: *“En virtud de la revisión efectuada, se CERTIFICA que la contratación cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JULIO - DICIEMBRE 2026, monto se determinará mediante el estudio de mercado CPC 643120011SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR ITINERARIOS Y CON HORARIOS PREDETERMINADOS PARA UN SEGMENTO ESPECIFICO DE USUARIOS, POR EJEMPLO ESCUELAS, COLEGIOS O EMPRESAS. AL no estar dentro del CPC Y al encontrarse en el listado de las excepciones, NO se encuentran en el marco de los Acuerdos Comerciales, por lo cual se finaliza la presente verificación.”*

Que, mediante Memorando N.-118.-ASRCD-GADMCH, de fecha 23 de junio del 2026, suscrito por el Tlgo. Gustavo Quinde Tamay, Asistente Técnico de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte, quien solicita se emita la Certificación Financiera correspondiente para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JULIO-DICIEMBRE 2026”. Conforme al Estudio de Mercado que se adjunta, debo mencionar que la adquisición del servicio será como contraparte es decir con los recursos del GAD Municipal.

Que, la institución municipal dispone del COMPROMISO PRESUPUESTARIO N° 357, de fecha 30 de junio, emitido por la Jefatura financiera en la cual se indica: “CERT. DE FONDOS “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JULIO-DICIEMBRE 2026”. SOLICITADO MEDIANTE Memorando N.-118.-ASRCD-GADMCH”

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA Incluido	CLASIF.
2.4.5.01	Aporte Mpal. Centros De Desarrollo Infantil	7.3.02.01	Transporte De Personal	12.600,00	0,00	NO

Total Monto	12600.00
-------------	----------

BASE IMPONIBLE :	12.600,00
TOTAL IVA :	0,00
TOTAL :	12.600,00

Que, mediante Memorando N.-122.-ASRCD-GADMCH, de fecha 07 de julio del 2026, suscrito por el Tlgo. Gustavo Quinde Tamay, Asistente Técnico de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte, quien indica en su parte pertinente: “Después de adjuntar la certificación presupuestaria en base al estudio de mercado, solicito comedidamente se dé inicio del proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JULIO - DICIEMBRE 2026.”

Que, mediante Memorando N.-140.-ASRCD-GADMCH, de fecha 20 de julio del 2026, suscrito por el Tlgo. Gustavo Quinde Tamay, Asistente Técnico de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte, quien indica en su parte pertinente: “En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de dar continuidad al proceso conforme a la normativa vigente en materia de contratación pública, solicito muy comedidamente a usted, en calidad de máxima autoridad de la institución, se sirva aprobar los pliegos del referido proceso y autorizar la elaboración y suscripción de la Resolución de Inicio del Proceso, a fin de continuar con las etapas correspondientes y garantizar la oportuna prestación del servicio de transporte para los niños y niñas beneficiarios de los Centros de Desarrollo Infantil del cantón Chunchi.”

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALC-2026-186-J, de fecha 28 de julio del 2026, suscrito por el Sr. Frantz Joseph N, ALCALDE DE GADM-CHUNCHI, quien indica: *“En el ámbito de mis facultades como alcalde, establecidas en los artículos 9 y 60 del COOTAD, AUTORIZO el INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JULIO - DICIEMBRE 2026”, y de esta manera se proceda realizar la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA como corresponda.”*

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 060-ALC-CP-GADMCH-2026, de fecha 30 de julio de 2026, suscrito por el Sr. Frantz Joseph Narváz ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI, en el que resuelve: *“Art. 1.- AUTORIZAR, a la Unidad de Compras Públicas el inicio de proceso precontractual de LICITACIÓN DE SERVICIO signado con el código: No. LICS-GADMCHUNCHI-2026-003 cuyo objeto es: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JULIO - DICIEMBRE 2026”, con un presupuesto referencial de 12.600,00000 (Doce Mil Seiscientos dólares 00000/100000 centavos) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA. (...)”;*

Que, mediante Acta No.1 denominada ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES, de fecha 05 de agosto del 2026, el delegado de la máxima autoridad evidencia que no se registraron preguntas ni observaciones en el portal SERCOP.

Que, mediante Acta Nro. 02 denominada APERTURA DE OFERTAS de fecha 11 de agosto de 2026, el delegado de la máxima autoridad indica que se recibió una única oferta válida de la empresa CHUNCHI EXPRESS S.A., RUC 0691713512001, habilitada en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Que, mediante Acta Nro. 03 denominada ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, de fecha 13 de agosto de 2026, el delegado de la máxima autoridad indica que se evidencia que no se solicitó convalidación de errores por parte del oferente.

Que, mediante Acta Nro. 04 denominada ACTA DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, de fecha 17 de agosto de 2026, el delegado de la máxima autoridad indica que se evidencia que la oferta presentada cumplió con todos los parámetros técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, obteniendo el puntaje máximo (100/100).

Que, mediante Acta Nro. 05 denominada ACTA DE VINCULACIÓN, de fecha 18 de agosto de 2026, el delegado de la máxima autoridad deja constancia que no existe vinculación con otro oferente.

Que, mediante INFORME DE RECOMENDACIONES, de fecha 25 de agosto de 2026, el delegado de la máxima autoridad indica: *“En virtud de lo expuesto y conforme a la norma vigente, se recomienda la adjudicación del proceso N.º LICSGADMCHUNCHI-2026-003 a la empresa CHUNCHI EXPRESS S.A., RUC 0691713512001, por haber presentado una oferta que cumple con todos los aspectos técnicos solicitados por la entidad contratante. El plazo de ejecución es de 126 días (junio-diciembre), que se establecerá desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, con un valor diario de USD 100 (aplicable únicamente a días laborables), se dispone para el efecto de un presupuesto total de USD 12.600 dólares. (...)”*

Que, mediante MEMORANDO No. 045-DDCMCH-2026, de fecha 25 de agosto de 2026, suscrito por el delegado de la máxima autoridad se dirige al señor Alcalde, exponiendo *“Que, habiéndose presentado una única oferta dentro del proceso LICSGADMCHUNCHI-2026-003, correspondiente a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CHUNCHI EXPRESS S.A., con RUC 0691713512001, se ha verificado que dicha propuesta cumple con todos los requisitos establecidos en el formulario de oferta técnica. Asimismo, ha obtenido una calificación de 100/100 puntos en la Evaluación de Oferta. El plazo de ejecución es de 126 días (junio diciembre), que se establecerá desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, con un valor diario de USD 100 (aplicable únicamente a días laborables), se dispone para el efecto de un presupuesto total de USD 12.600 dólares. Recomendación: Solicito comedidamente a su autoridad disponer, a través de la Sindicatura, la elaboración de la Resolución de Adjudicación conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CHUNCHI EXPRESS S.A., cuyo representante legal es el señor Ángel Isidoro Garofalo Vistin, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0201964707.”*

Que, mediante Memorando. GADMCH-ALC-2026-211-J, de fecha 26 agosto del 2025, suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, se dirige a Procuraduría Sindica, exponiendo *“(...) En el ámbito de mis facultades como alcalde, establecidas en los artículos 9 y 60 del COOTAD, AUTORIZO ADJUDICAR EL PROCESO en mención y realizar la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, con el correspondiente CONTRATO para de esta manera continuar con el debido proceso. Sin otro particular, reitero mis sentimientos de consideración y estima.”*

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, íntegramente el Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 25 de agosto de 2026, suscrito por el delegado de la máxima autoridad, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 060-ALC-CP-GADMCH-2026, de fecha 30 de julio de 2026; así como toda la documentación precontractual; y, **ADJUDICAR** el proceso de Licitación de Servicio signado con el código No. LICS-GADMCHUNCHI-2026-003, cuyo objeto de contratación es: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS (NN) QUE ASISTEN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SEMILLITAS DE GONZOL RECORRIDO (ILTUS, TOLTE, SAN MARTÍN, ZUNAG - GONZOL), CDI SEMILLITAS DEL PUÑAY RECORRIDO (COMPUD, SANTA ROSA, SAN CRISTOBAL, JOYAGSHI, ANGAS, LLAGOS) JULIO - DICIEMBRE 2026**”, a favor del oferente: CHUNCHI EXPRESS S.A., con RUC: 0691713512001, por haber cumplido con los requisitos y parámetros solicitados en los pliegos del procedimiento de Licitación de Servicio, por el valor de 12.600,00000 (Doce Mil Seiscientos dólares 00000/100000 centavos) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 126 días, contado desde la fecha de suscripción del contrato.

Artículo 2.- DESIGNAR, como Administrador del Contrato al Tlgo. Gustavo Israel Quinde Tamay, Asistente Técnico de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte del GADM-CHUNCHI, conforme así lo determina el artículo 81 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y más atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento, Resoluciones y Normas de Control Interno, para el efecto.

Artículo 3.- DISPONER, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a Sindicatura del GADM-CHUNCHI para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 342 y 343 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 4.- DISPONER al Jefe Administrativo y de Compras Públicas, o Proveeduría agregar el presente instrumento administrativo al expediente de la contratación y publique la misma en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.



Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 26 días del mes de agosto de 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANTZ WILMER
JOSEPH NARVAEZ**

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARLENE ANGELITA
CUNAS PARADA**

Abg. Marlene Cuñas Parada
Procuradora Síndica del GADM-CHUNCHI

PROCURADURÍA SÍNDICA